

2005/3/2235

BAT/EA

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS.-

Montevideo, 26 SEP 2005

VISTO: la gestión promovida por la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas en relación a la necesidad de realizar estudios de los accidentes que se producen en la red ferroviaria nacional.-----

RESULTANDO: I) Que en los últimos meses se ha comenzado a revertir la tendencia descendente en la cantidad de descarrilamientos que se producen en la red ferroviaria nacional y en un número importante de ellos no se ha podido esclarecer ciertamente las causas.-----

II) Que para resolver dicha situación se entiende necesario crear una Comisión para el Estudio de los Accidentes (CEA) en la mencionada red ferroviaria.-----

CONSIDERANDO: que para un correcto y eficaz funcionamiento de la referida Comisión, la misma deberá estar integrada por representantes de la Administración de Ferrocarriles del Estado y la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.-----

ATENTO: a lo expuesto.-----

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

R E S U E L V E:



1º.- Créase una Comisión para el Estudio de los Accidentes (CEA) en la red ferroviaria nacional, la que será presidida por el Gerente General de la Administración de Ferrocarriles del Estado y estará integrada por representantes de las Gerencias de Vía y Obras y de Explotación e Infraestructura Ferroviaria de la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas y de las Gerencias de Transporte y de Material Rodante de la Administración de Ferrocarriles del Estado.-----

2º.- Los cometidos de la referida Comisión serán:-----

- a) Investigación y esclarecimiento de las causas de los descarrilamientos y otros accidentes en la red ferroviaria nacional.----
- b) Emisión de recomendaciones para prevenir la ocurrencia de accidentes o para mitigar las consecuencias de los mismos.-----
- c) Definir a cargo de que Organismo serán los gastos incurridos en el descarrilamiento.-----

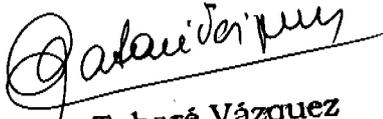
3º.- Dispónese que los representantes de la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas y de la Administración de Ferrocarriles del Estado, en un plazo máximo de 30 (treinta) días corridos a partir de otorgada la vía libre en el lugar del accidente, enviarán a la CEA por escrito, todos los informes que correspondan relativos al accidente, la que contará con 60 (sesenta) días calendario para emitir su dictamen, siendo el Ministerio de Transporte y Obras Públicas quien decidirá en caso de que exista discrepancia entre la Dirección Nacional de Vialidad y la Administración de Ferrocarriles del Estado.-----



*Ministerio de Transporte
y Obras Públicas*

SECRETARIA

- 4.º- Establécese que la CEA podrá solicitar directamente a cualquiera de las áreas de la Administración de Ferrocarriles del Estado y Dirección Nacional de Vialidad todos los informes escritos o verbales y documentos que entienda necesarios para el cumplimiento de sus cometidos, quedando las referidas áreas obligadas al suministro de la información requerida.-----
- 5.º- La Dirección Nacional de Vialidad y la Administración de Ferrocarriles del Estado designarán a los representantes de las Gerencias referidas en el numeral 1º de la presente resolución.-----
- 6.º- Comuníquese a la Administración de Ferrocarriles del Estado y vuelva a la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas a sus efectos.-----


Dr. Tabaré Vázquez
Presidente de la República

